



Resolución No. 338-2017-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numerales 1 y 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores; y, regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;

Que el artículo 215 del citado Código, prohíbe a las entidades financieras públicas y privadas y a sus subsidiarias o afiliadas efectuar operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios con personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con su administración; así como, efectuar operaciones con personas naturales y jurídicas vinculadas directa o indirectamente con la propiedad de dichas entidades;

Que en el indicado artículo se exceptúa de esta prohibición a las operaciones determinadas en el artículo 194, numeral 1, literal a, numeral 7; literal b numerales 1 y 2; y, literal d, numerales 1 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señalando que dichas entidades podrán emitir tarjetas de débito y pago en favor de estas personas vinculadas; y, permite a los administradores de las entidades financieras públicas y privadas y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, acceder a operaciones de crédito educativo en la misma entidad en la que laboran, en condiciones de mercado, de conformidad con los límites que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y aclara además, que no existe vinculación por propiedad en las entidades de los sectores financiero público y popular y solidario;

Que el artículo 216 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece los criterios para considerar a las personas vinculadas a la propiedad o administración de la entidad financiera pública o privada;

Que el artículo 217, ibídem, establece los principios para considerar a las personas vinculadas por presunción en las entidades del sistema financiero nacional;

Que en el título IX "De los activos y de los límites de crédito", del libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria consta el capítulo III "Determinación de vinculación de las personas naturales y jurídicas por propiedad, administración o presunción con las instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el Viceministro Coordinador de Política Económica, mediante oficio No. MCPE-VM-2017-0030-O de 18 de enero de 2017, remite a la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el oficio No. SB-DS-2016-0354-O de 5 de diciembre de 2016, dirigido por el Superintendente de Bancos al Presidente de este Cuerpo Colegiado, que acompaña el memorando No. SB-IG-2016-0270-M de 1 de diciembre de 2016, que contiene el informe técnico legal, relativo a la propuesta de norma para la determinación de vinculación de las personas naturales y jurídicas por propiedad, administración o presunción, con las



entidades de los sectores financieros público y privado, a fin de que sea sometido a conocimiento y aprobación de los miembros de la Junta;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 1 de marzo de 2017, con fecha 6 de marzo de 2017, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En uso de sus funciones resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE APLICACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE VINCULACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS POR PROPIEDAD, ADMINISTRACIÓN O PRESUNCIÓN, CON LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

SECCIÓN I.- CRITERIOS

ARTÍCULO 1.- Se considerará a las personas naturales o jurídicas vinculadas con la propiedad de una entidad financiera privada y de sus subsidiarias, que en el texto de esta norma se denominarán entidades controladas, las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que posean, directa o indirectamente, el menor valor de entre los siguientes numerales:
 - i. El 1% o más del capital suscrito y pagado de la entidad financiera; o,
 - ii. Capital suscrito y pagado de la entidad financiera por un monto mayor o igual a cien fracciones básicas exentas del impuesto a la renta;
- b. Las personas con propiedad patrimonial con influencia de una entidad subsidiaria o afiliada perteneciente a un grupo financiero;
- c. Las personas jurídicas en las cuales los administradores o funcionarios que aprueban operaciones de crédito de una entidad financiera posean directa o indirectamente más del 3% del capital de dichas sociedades;
- d. Los cónyuges, los convivientes o los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y los parientes hasta el primer grado de afinidad de los accionistas que sean personas con propiedad patrimonial con influencia y de los administradores de una entidad financiera; y,
- e. Los parientes en tercer y cuarto grado de consanguinidad y los parientes del segundo grado de afinidad de los accionistas con más del 12% del paquete accionario y de los administradores de una entidad financiera.

ARTÍCULO 2.- Se considerará a las personas naturales o jurídicas vinculadas con la administración de una entidad financiera pública o privada, de sus subsidiarias, que en el texto de esta norma se denominarán entidades controladas, las siguientes:

- a. Los cónyuges, los convivientes o los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de los funcionarios de una entidad financiera que aprueban operaciones de crédito; y,
- b. Las personas jurídicas en las que los cónyuges, los convivientes, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de los administradores o de los funcionarios que aprueban operaciones de crédito de una entidad financiera, posean acciones por un tres por ciento (3%) o más del capital de dichas sociedades.